

preclara Doña Isabel primera, el brazo heróico de Colon tremoló la noble bandera española, no puede quedar reducido á ser un distrito de otra provincia, cuando encerrando aun grandes elementos de prosperidad, vuelve espontáneamente al seno de la madre patria, en el reinado de V. M. que tantas gloriosas páginas legará á la historia.—Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha expuesto el Ministro de la Guerra y Ultramar de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se crea un Gobierno Capitanía general en el territorio reincorporado en la Nacion de la antigua república de Santo Domingo.

Art. 2º El Gobernador Capitan general de Santo Domingo tendrá las mismas atribuciones que por las disposiciones vigentes están declaradas á los de Cuba y Puerto Rico.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Santo Domingo 17 de Noviembre de 1861.—El Secretario del Gobierno superior civil, Felipe D. F. de Castro.

Núm. 705.—REAL DECRETO nombrando Capitan General de Santo Domingo, al Teniente General Don Pedro Santana.

Gobierno Superior Civil de Santo Domingo.—Secretaría Política.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar

dice al Excmo. Señor Gobernador Capitan General de esta Isla, con fecha 5 del próximo pasado, lo que sigue:

Excmo. Señor:—S. M. la Reina ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente: “En atencion á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General Don Pedro Santana, Vengo en nombrarle, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Gobernador Capitan General de Santo Domingo.—Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos sensenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—Lo que de Real Orden comunico á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta Oficial.—Santo Domingo, Noviembre 17 de 1861.—El Secretario en comision, Felipe D. Fernandez de Castro.

Núm. 706.—REAL ORDEN sobre organizacion y régimen municipal de la isla.

Gobierno Superior civil de la isla de Santo Domingo.—Secretaría Política.—Por la Direccion General de Ultramar se comunica á este Gobierno Capitanía General lo siguiente:

Excmo. Señor:—El Señor Ministro de la Guerra y de Ultramar, dice al Gobernador Capitan General de la isla de Cuba lo que sigue.—“He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del contenido de la carta de V. E. número 1465, fecha primero de Setiembre próximo pasado, en que remite copia de la comunicacion que durante su visita á Santo Domingo dirigió al Gobernador Capitan General de la misma provincia don Pedro Santana, acerca de la necesidad de establecer en ella un régimen municipal adaptado á las necesidades del país. Enterada S. M. ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E. y con el parecer del Consejo de los Señores Ministros, que por ahora se observen para la organizacion y régimen municipal en la expresada isla las disposiciones siguientes:

Primera. Se establecerán Ayuntamientos en todas las capitales de los gobiernos de provincia, con arreglo al decreto vigente en la isla de Cuba.

Segunda. En las Tenencias de Gobierno y Comandancias